

Resolución adoptada por la Defensora del pueblo, el 8 de mayo de 2017, con motivo de la solicitud de interposición de recurso de inconstitucionalidad contra el Real Decreto-ley 3/2017, de 17 de febrero, por el que se modifica la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio, de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva, y se adapta a las modificaciones introducidas por el código mundial antidopaje de 2015

(Boletín Oficial del Estado, núm. 42, de 18 de febrero de 2017)

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante escrito que tuvo su entrada en esta institución el día 20 de febrero de 2017, D. (...), solicita del Defensor del Pueblo el ejercicio de su legitimación para la interposición de recurso de inconstitucionalidad contra el Real Decreto-ley 3/2017, de 17 de febrero, por el que se modifica la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio, de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva, y se adapta a las modificaciones introducidas por el Código Mundial Antidopaje de 2015, publicado en el *Boletín Oficial del Estado*, número 42 correspondiente al día 18 de febrero de 2017.

SEGUNDO. La solicitud de recurso de inconstitucionalidad se refiere a toda la norma dado que la única alegación que se formula es la relativa a que a través de un Real Decreto-ley no resulta constitucionalmente posible modificar lo dispuesto en una ley orgánica.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

ÚNICO. De acuerdo con el artículo 81.1 de la Constitución "son leyes orgánicas las relativas al desarrollo de los derechos fundamentales y de las libertades públicas, las que aprueben los Estatutos de Autonomía y el Régimen Electoral General y las demás previstas en la Constitución". Por su parte, y en relación con los decretos-leyes, el artículo 86.1 de la Constitución determina que estos "no podrán afectar al ordenamiento de las instituciones básicas del Estado, a los derechos y libertades de los ciudadanos regulados en el Título I, al régimen de las Comunidades Autónomas, ni al Derecho electoral general".

No es, por tanto, plenamente coincidente la materia susceptible de ser objeto de regulación a través de un real decreto-ley y la que necesariamente ha de regularse a través de una ley orgánica. De ello se deriva que, por principio, no todo real decreto-ley que modifique una ley orgánica deba de ser tachado de inconstitucional.

Sin embargo, en el presente supuesto no hace falta ir más allá respecto de lo antes expresado porque basta con un somero examen de la disposición final segunda de la

Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio, de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva, para constatar que los preceptos ahora modificados por el Real Decreto-ley 3/2017 no tienen carácter orgánico.

RESOLUCIÓN

Por todo cuanto antecede, la Defensora del Pueblo, oída la Junta de Coordinación y Régimen Interior, previa la oportuna deliberación y con pleno respeto a cualquier opinión discrepante, acuerda **no interponer** el recurso de inconstitucionalidad solicitado contra Real Decreto ley 3/2017, de 17 de febrero, por el que se modifica la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio, de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva, y se adapta a las modificaciones introducidas por el Código Mundial Antidopaje de 2015.